

## RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1 actuando por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516 solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE AREA DE CESION ESCUELA ANTONIO NARIÑO URBANIZACIÓN EL CANTARITO** ubicado en la vereda **EL EDEN**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-155826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401010004270002000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6767-25**.

Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 28 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-476-28-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 04 de agosto de 2025, mediante oficio de salida No. 12034 al señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de septiembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-727 DEL 02/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

## RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-727 DEL 02/09/2025 REALIZADA AL PREDIO LOTE ÁREA DE CESIÓN ESCUELA ANTONIO NARIÑO URBANIZACIÓN EL CANTARITO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6767-25 DEL 30 DE MAYO DE 2025**

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado N°6767-25 el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar la poda a **1 individuo arbóreo**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación.

La visita técnica se realizó el día 02 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **KELLY RONCANCIO** en calidad de funcionaria del municipio de La Tebaida, adscrita al COMGERD y delegada para acompañar el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 1 individuo arbóreo de la especie *Samanea saman* (Samán), plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

El árbol ubicado en las zonas verdes de la institución educativa, individuo adulto, de porte alto, copa aparasolada, se observa que el árbol se encuentra asociado a jardinera, redes de alumbrado de la institución educativa, postes de luz, sendero peatonal e infraestructura como salones, oficinas, entre otros.

En la copa se evidencia el desarrollo de las ramas basales sobre los senderos y techos de salones, igualmente, el crecimiento de las ramas descontrolado por la falta de mantenimiento; en el fuste se observa el desarrollo de plantas enredaderas de la especie *Monstera adansonii* (Balazos); así mismo, se encuentra asociada a Palma Abanico, platanillas, entre otras.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

#### 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE ÁREA DE CESIÓN ESCUELA ANTONIO NARIÑO URBANIZACIÓN EL CANTARITO

**VEREDA:** EL EDEN

**MUNICIPIO:** LA TEBAIDA

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 280-155826

**FICHA CATASTRAL:** 634010100000004270002000000000

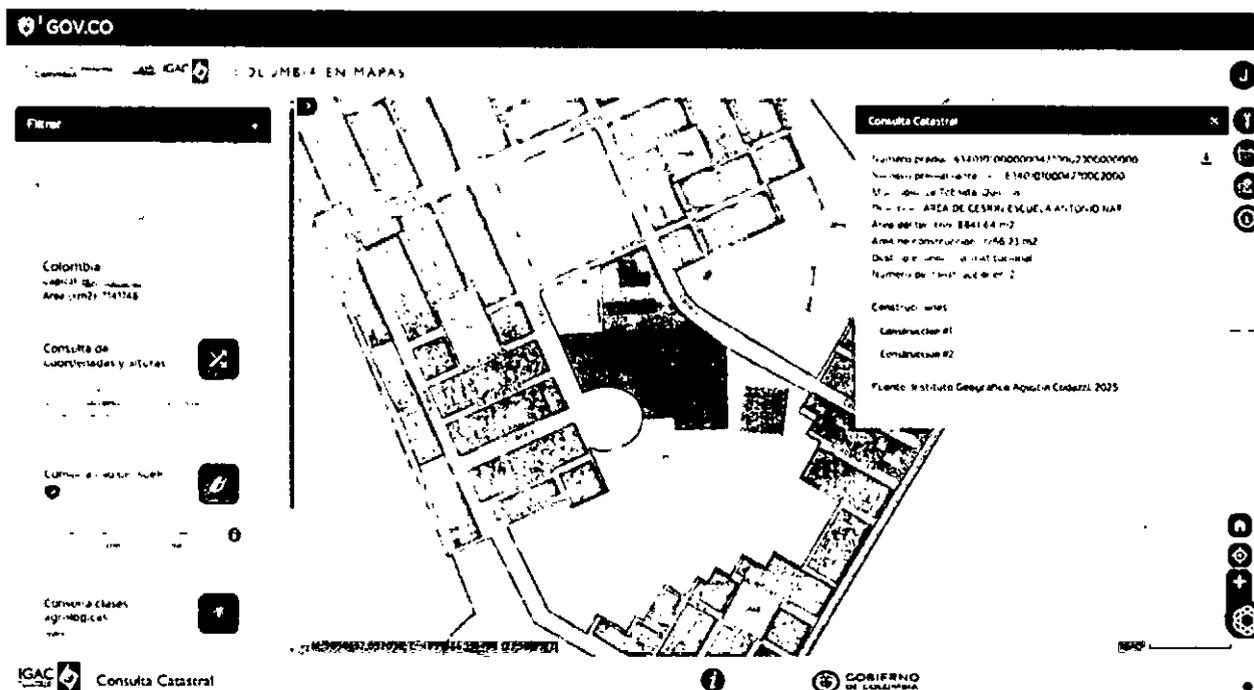
**PROPIETARIO:** MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

**REPRESENTANTE LEGAL:** RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS

**RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**AREA DEL PREDIO: 8.840 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.**



*Figura 1 Consulta Catastral.  
 Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.*

**3. INVENTARIO FORESTAL**

*Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:*

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

*En donde:*

- DAP: diámetro a la altura del pecho*
- H: corresponde a la altura total o comercial*
- f.f.: Factor de forma para la especie*

*A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:*

**Tabla 1. Datos tomados en campo**



**RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m <sup>2</sup> )	HT (m)	HC (m)
1	Samán	Samanea saman	3,40	340,00	1,08	108,23	0,92	15,00	0,00

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

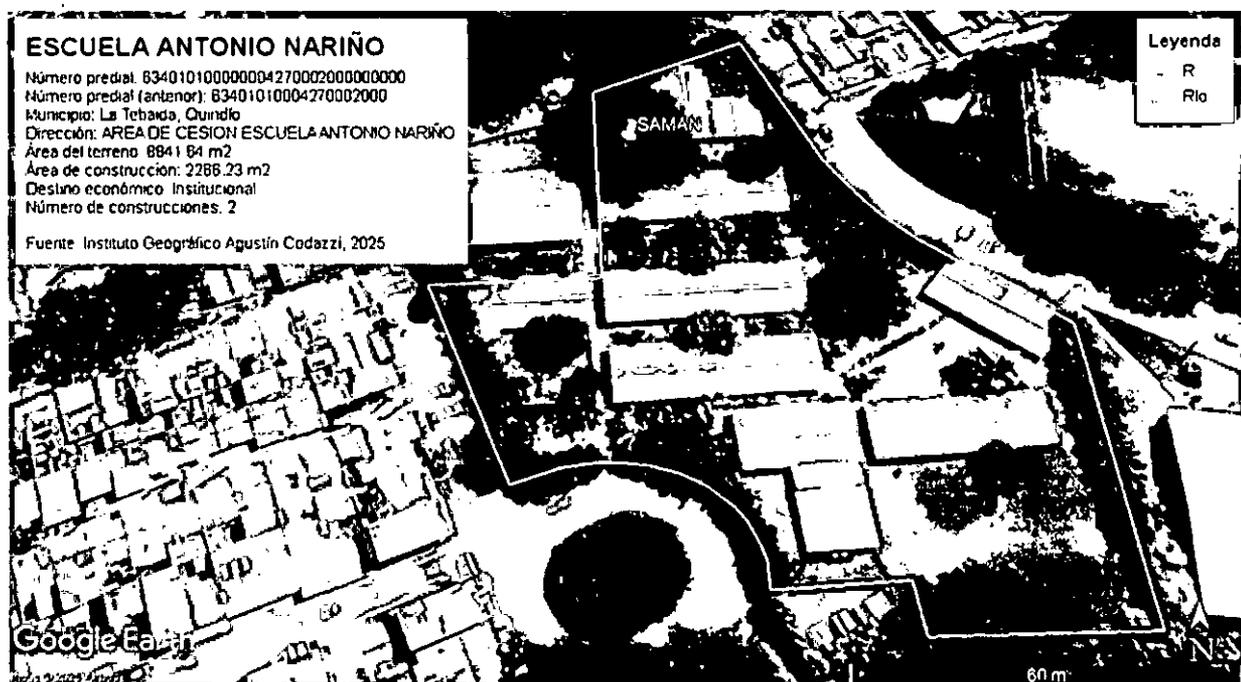
AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

**Tabla 2.** Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	Samanea saman	4°26'59.45"N	75°46'45.85"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:



**Figura 2.** Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.

## RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### 4. REGISTRO FOTOGRAFICO

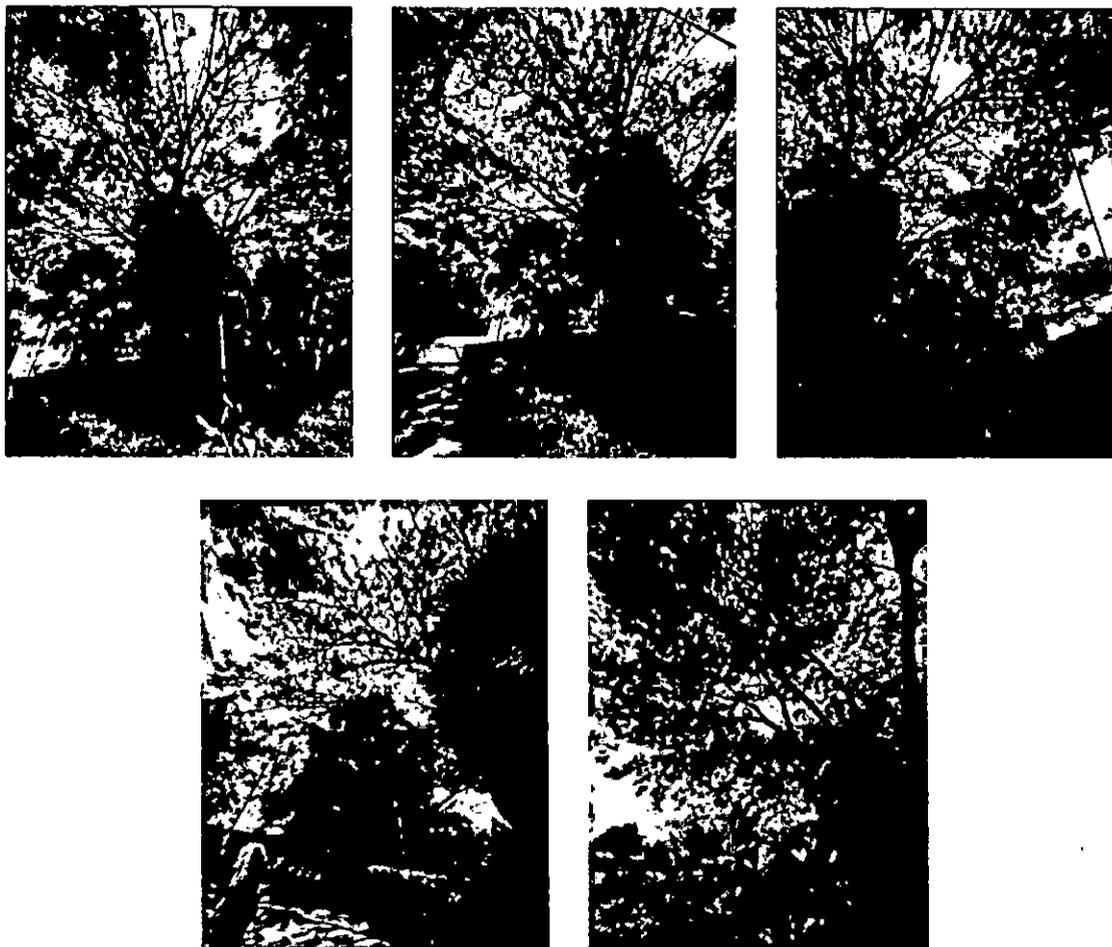


Foto 1, 2, 3, 4 y 5. Recorrido de valoración. Fuente. Autor, 2025.

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

##### 5.1. ASPECTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **PODA** de (1) **INDIVIDUO ARBÓREO** plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 8,28 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN DE PODA DE 0,83 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN RESULTANTE DE 7,45 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA PODA DE REDUCCIÓN DE COPA, ACOMPAÑADO DE APLICACIÓN DE CICATRIZANTE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

**RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.*

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN DE PODA (m3)	VOLUMEN RESULTANTE (m3)
1	Samán	Samanea saman	1	8,28	0,83	7,45
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>8,28</b>	<b>0,83</b>	<b>7,45</b>

Fuente. Autor

- Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:

*Tabla 4. Predio objeto de la intervención*

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	<b>LOTE AREA DE CESIÓN ESCUELA ANTONIO NARIÑO URBANIZACIÓN EL CANTARITO</b>	<b>634010100000004270002000000000</b>	<b>280-155826</b>

- Los productos vegetales que se obtengan de la tala (TABLAS, TABLONES, BLOQUES Y DEMÁS PIEZAS DIMENSIONADAS) serán retirados del predio, estos residuos **NO SERÁN COMERCIALIZADOS**; no obstante, para su movilización deberán contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL; con respecto a los residuos vegetales (RAMAS, CORTEZAS, HOJARASCA Y DEMÁS), para su movilización fuera del predio, **NO se requiere contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL.**
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala del árbol.
- Antes de realizar la intervención de **PODA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- La Poda en cuestión corresponde a la eliminación de ramas basales, especialmente aquellas que emergen por debajo de la mitad del fuste y que comprometen la seguridad o interfieren con el uso del espacio circundante; así como, la reducción moderada de la copa (no mayor al 30%) para alivianar peso, mejorar el equilibrio estructural y permitir una mejor circulación de aire y luz; finalmente, el corte de las ramas secas, muertas, enfermas o mal orientadas.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

## RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6767-25.*

#### 5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

*Julian Andres Lasso*

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**

**T.P. N°70266-435681 TLM**

**C.C. N°1.093.783.321**

**CPS N°552-25**

*[Firma]*

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

## RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.**, indica lo siguiente:

**Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 02 de septiembre 2025, realizada en el predio **1) LOTE AREA DE CESION ESCUELA ANTONIO NARIÑO URBANIZACIÓN EL CANTARITO** ubicado en la vereda **EL EDEN**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-155826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401010004270002000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del aplicativo GEO-PORTAL DEL IGAC, la ubicación del predio objeto de la solicitud y así mismo la localización del individuo arbóreo en el predio.

Que, de acuerdo con el **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-727 DEL 02/09/2025**, es viable desde un punto de vista técnico realizar la **PODA** de **(1) INDIVIDUO ARBÓREO** plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 8,28 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN DE PODA DE 0,83 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN RESULTANTE DE 7,45 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA PODA DE REDUCCIÓN DE COPA, ACOMPAÑADO DE APLICACIÓN DE CICATRIZANTE**.

Que, los productos vegetales que se obtengan de la tala (TABLAS, TABLONES, BLOQUES Y DEMÁS PIEZAS DIMENSIONADAS) serán retirados del predio, estos residuos **NO SERÁN COMERCIALIZADOS**; no obstante, para su movilización deberán contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL; con respecto a los residuos vegetales (RAMAS, CORTEZAS, HOJARASCA Y DEMÁS), para su movilización fuera del predio, **NO** se requiere contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL; con respecto al plazo de intervención será de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder el permiso solicitado en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1, quien por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE AREA DE CESION ESCUELA ANTONIO NARIÑO URBANIZACIÓN EL CANTARITO**; ubicado en la vereda **EL EDEN**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-155826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401010004270002000000000** (según Certificado de Tradición-Concepto técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6767-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **PODA** del presente permiso se trata de **UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO** plantado de la especie samán (*Samanea saman*) como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 8,28 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN DE PODA DE 0,83 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN RESULTANTE DE 7,45 m<sup>3</sup>**; de la siguiente especie:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN DE PODA (m3)	VOLUMEN RESULTANTE (m3)
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	1	8,28	0,83	7,45
TOTAL			1	8,28	0,83	7,45

Fuente. Autor

**RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**PARÁGRAFO 3:** Se recomienda realizar la intervención mediante **LA PODA DE REDUCCIÓN DE COPA, ACOMPAÑADO DE APLICACIÓN DE CICATRIZANTE**, en virtud con lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-727 DEL 02/09/25**.

**PARÁGRAFO 4:** La Poda en cuestión corresponde a la eliminación de ramas basales, especialmente aquellas que emergen por debajo de la mitad del fuste y que comprometen la seguridad o interfieren con el uso del espacio circundante; así como, la reducción moderada de la copa (no mayor al 30%) para alivianar peso, mejorar el equilibrio estructural y permitir una mejor circulación de aire y luz; finalmente, el corte de las ramas secas, muertas, enfermas o mal orientadas.

**PARÁGRAFO 5:** A continuación, se presentan las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°26'59.45"N	75°46'45.85"O

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Debe supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Debe contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **PODA**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.



**RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos vegetales que se obtengan de la tala (TABLAS, TABLONES, BLOQUES Y DEMÁS PIEZAS DIMENSIONADAS) serán retirados del predio, estos residuos **NO SERÁN COMERCIALIZADOS**; no obstante, **para su movilización debe contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL; el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.**

Con respecto a los residuos vegetales (RAMAS, CORTEZAS, HOJARASCA Y DEMÁS), para su movilización fuera del predio, **NO** se requiere contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-727 DEL 02/09/2025.**

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para el presente permiso **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-727 DEL 02/09/2025.**

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para el presente permiso **NO** se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-727 DEL 02/09/2025.**

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**RESOLUCIÓN N° 2075 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica [infraestructura@latebaida-quindio.gov.co](mailto:infraestructura@latebaida-quindio.gov.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

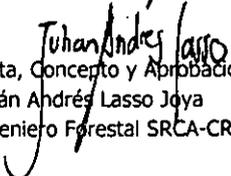
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

  
Visita, Concepto y Aprobación Técnica:  
Julián Andrés Lasso Joya  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Técnica:  
Nohemy Medina Guzmán  
Profesional Especializado SRCA-CRQ.

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O